



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **244** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2018

VISTOS:

La Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de noviembre del 2017; Resolución Gerencial Sub Regional N° 400-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de noviembre de 2017; Informe N° 031-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2018; Informe N° 089-2018/GRP-401100 de fecha 20 de marzo de 2018; Informe N° 028-2018/GRP-401000-401100 (HRyC N° 12514 del 21 de marzo de 2018); y, el Informe N° 636-2018/GRP-460000 de fecha 03 de abril de 2018, relacionados a la declaración de **Nulidad de Oficio** del acto de **Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio: **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017**, para la contratación del **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con un valor referencial ascendente a **S/ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido IGV, con precios vigentes al mes de Noviembre de 2017, por el sistema de contratación A SUMA ALZADA;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 400-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de noviembre de 2017, se resuelve **AUTORIZAR la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio: **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con un valor referencial de **S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles)**, incluido impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendario;

Que, mediante Informe N° 031-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2018, el **Presidente del Comité de Selección** informa a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" que en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** hasta la fecha no se ha alcanzado la certificación de crédito presupuestario con fecha actualizada, tal y conforme lo establece el SEACE, resaltando que mediante **NOTA N° 725** de fecha 07 de noviembre del 2017 se emitió la certificación presupuestal por el monto de **S/ 122,618.99 Soles (Ciento Veintidós Mil Seiscientos Dieciocho con 99/100 Soles)**, pero que, **hasta la fecha de convocatoria y otorgamiento de la buena, se ha empezado nuevo año fiscal (2018)**, motivo por el cual, y en aplicación al artículo 12° del Reglamento, que versa sobre la antigüedad del valor referencial en caso de bienes y servicios, se deberá declarar su nulidad de oficio, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, en la cual, se puede actualizar el valor referencia, previo estudio de mercado en coordinación con el área usuaria, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341;

Que, con Informe N° 089-2018/GRP-401100 de fecha 20 de marzo de 2018, el Abog. Agustín Fernando Mendo Zelada, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **244** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 ABR 2018**

"Luciano Castillo Colonna", emite opinión legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo que se deberá "... solicitar a la Presidencia Regional **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria**, para la contratación del servicio **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**; y en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la etapa de su convocatoria.";



Que, a través del Informe N° 028-2018/GRP-401000-401100 (HRyC N° 12514 del 21 de marzo de 2018), la Ing. Rosario Chumacero Córdova, Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite la opinión técnica y legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria**;

Que, debe precisarse que la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 , modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **La Ley**, señala lo siguiente:



"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, en relación al caso en concreto, conforme a la documentación adjunta al presente expediente (Informe N° 031-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo del 2018 y el Informe N° 089-2018/GRP-401100 de fecha 20 de marzo de 2018), se ha verificado que el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria**, se convocó con fecha **22 de noviembre del año 2017**, teniendo como **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL la NOTA N° 725 de fecha 07 de noviembre de 2017**, emitida por la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por el monto de S/ 122,618.99 (Ciento Veintidós Mil Seiscientos Dieciocho con 99/100 Soles);



Que, al respecto, el artículo 19 de la Ley ha establecido, entre otras cosas, lo siguiente: "19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario...". Asimismo, en el siguiente numeral 19.2 del mismo artículo, señala que: "En los procedimientos de selección **cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal**, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, **de forma previa a la convocatoria** del procedimiento de selección, una **constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria**..."

(Lo resaltado en negrita es agregado)



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **244** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 ABR 2018**

Que, finalmente, en el numeral 19.3 del mencionado artículo termina por señalar, respecto al supuesto mencionado en el numeral 19.2, que: "... **previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces (...). Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.**";

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, sobre lo mencionado, cabe resaltar que el cronograma del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, es el siguiente:

Convocatoria	22/11/2017	22/11/2017
Registro de participantes(Electrónica)	23/11/2017 00:01	13/12/2017 07:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) oficina de tramite documentario de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna	23/11/2017 07:30	27/11/2017 15:30
Absolución de consultas y observaciones a través del SEACE	06/12/2017	06/12/2017
Integración de las Bases a través del SEACE	07/12/2017	07/12/2017
Presentación de ofertas(Presencial) oficina de tramite documentario de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna	13/12/2017 07:30	13/12/2017 15:30
Evaluación y calificación auditorio de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna	14/12/2017	15/02/2018
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	15/02/2018	15/02/2018

Que, en ese sentido, considerando las fechas del cronograma, se precisa entonces que el presente caso se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 antes mencionado, pues la **convocatoria se realizó dentro del último trimestre del año fiscal 2017, y se programó el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato en el siguiente año fiscal, es decir, el año 2018.** Por lo tanto, se ha verificado que no se adjuntó, en forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la **constancia respecto a la previsión de recursos correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria**, ya que lo que se emitió fue la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** contenida en la **NOTA N° 725 de fecha 07 de noviembre de 2017**, y no una previsión presupuestal;

Que, dicho esto, podemos inferir que, no solo se ha verificado que no se ha cumplido con la **previsión presupuestal pese haberse realizado la convocatoria en el último trimestre del año fiscal 2017**, sino que hasta la fecha **no se ha obtenido la certificación presupuestal para el presente año fiscal 2018** en el marco del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio: **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con lo cual, según lo precisado por la documentación adjunta, ha originado la **desactualización del Valor Referencial** ya que han transcurrido más de tres (03) meses desde la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **244** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 ABR 2018**

aprobación del expediente de contratación, ello, conforme a lo establecido en el numeral 12.5¹ del Artículo 12 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 636-2017/GRP-460000, de fecha 03 de abril de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a los fundamentos detallados en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio** del acto de **Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio: **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, por contravención de normal legal, debiendo retrotraerse hasta la **Etapas de Convocatoria**. Asimismo, la mencionada Oficina Regional recomienda remitir **copia de todo lo actuado** (documentación adjunta al presente informe) a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, para que a su vez disponga, de corresponder, a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio: **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, por contravención de normal legal, debiendo retrotraerse hasta la **Etapas de Convocatoria**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado (documentación adjunta al presente expediente) a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, para que a su vez

¹ Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 12.5. *Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. (...)*"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **244** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 ABR 2018**

disponga, de corresponder, a la Secretaría Técnica quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, así como al Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a quien se le deberá remitir todo lo actuado (**Expediente N° 12514 del 21.03.2018**).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL